



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ACUERDO DE CONCEJO N° 084-2021-MPH-BCA

Bambamarca, 06 de setiembre de 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 06 de setiembre de 2021, el Informe N° 678-2021-MPH-BCA/GAF-SGL y el Informe N° 621-2021-MPH-BCA/GAJ, sobre contratación directa por desabastecimiento para la adquisición de aceite vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a ley;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Informe N° 300-2021-MPH-BCA/GDS, de fecha 24.08.2021, el Lic. Julio Cesar Torres Quiroz - Gerente de Desarrollo Social se dirige al Econ. Jorge Alberto Luzquiños Rodríguez - Gerente de Administración y Finanzas, a fin de hacer llegar el requerimiento de aceite vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, adjunta:

- *Pedido de Compra N° 01540, de fecha 24 de agosto de 2021, mediante el cual la Sub Gerencia de Programas Sociales solicita la “Adquisición de aceite vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el año 2021.*

Que, con Informe N° 678-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, de fecha 31.08.2021, el Ing. Lenin Tirado Salazar - Sub Gerente de Logística se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de remitir Informe Técnico de solicitud de aprobación de contratación directa por desabastecimiento de aceite vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), señalando lo siguiente:

- **CONCLUYENDO:** *Que por lo indicado en el presente y con la finalidad de atender oportunamente a los beneficiarios de los comedores populares del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), se solicita la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA, para la “Adquisición de aceite vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) por un periodo de dos trimestres, por situación de desabastecimiento de conformidad con el Literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- **Anexa los siguientes documentos:**
 - *Requerimiento de área usuaria y EETT.*
 - *Indagación de Mercado*
 - *Certificación Presupuestaria Nota N° 000002077, para la Adjudicación sin Procedimiento del Requerimiento aceite vegetal, por el monto total de S/ 35, 070.00 (Treinta y cinco mil setenta con 00/100 soles).*
 - *Antecedentes y actuados para la compra del Aceite Vegetal.*

Que, con proveído S/N, de fecha 31.08.2021, el Gerente de Administración y Finanzas hace llegar a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 678-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, mediante el cual el Sub Gerente de Logística emite Informe Técnico de solicitud de aprobación de contratación directa por desabastecimiento para la adquisición de aceite vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), por compras menores o iguales a 8UIT;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, la Directiva N° 004-2020-MPH-BCA denominada "Directiva de Procedimientos para Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a 8UIT en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca", establece lo siguiente:

6. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.2 El área usuaria formula su requerimiento de bienes o servicios, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o el Plan Estratégico Institucional. Al requerimiento se adjuntará según sea el caso las Especificaciones Técnicas o los Términos de Referencia.

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, regula lo siguiente:

Artículo 27. Contrataciones Directas:

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente:

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, de la sustentación legal de la procedencia de la Contratación Directa de suministro de Bienes: "Adquisición de aceite vegetal para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA)", es preciso señalar que de manera excepcional la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido ciertos supuestos en los que resulta procedente de exoneración de las contrataciones directas a que se refiere el artículo 27° de la Ley, habilitando a las Entidades públicas a contratar directamente con determinado proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y especificaciones técnicas;

Que, sobre el particular, la Directiva N° 004-2020-MPH-BCA denominada "Directiva de Procedimientos para Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a 8UIT en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca", establece el procedimiento a seguir para el caso de éste tipo de adquisiciones (iguales o inferiores a 8UIT), no estableciéndose en ningún numeral que deba existir Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo como parte del expediente de contratación, sin embargo, en el caso de contrataciones directas, la Ley de Contrataciones y su Reglamento establece cuándo procede la contratación directa, los requisitos y el procedimiento para efectuar la misma;

Que, en este sentido normativo, el literal c) del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor c) ante una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, del procedimiento de aprobación de la contratación directa; se tiene que según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 101°, señala la aprobación de Contrataciones Directas con una resolución del titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, que apruebe la contratación directa, para ello se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad de procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujetas al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera. Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rige por el literal a) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, con Informe N° 621-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 31.08.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, alcanza los fundamentos legales de la procedencia Contratación de suministro de bienes: "ADQUISICIÓN DE ACEITE VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA - 2021", por causal de desabastecimiento; arribando a las siguientes conclusiones: 1) El requerimiento efectuado, cumple con los requisitos técnicos y legales, para realizar una contratación directa por la causal de desabastecimiento, 2) Corresponde al Concejo Provincial, evaluar, debatir y aprobar la contratación directa de Bienes por causal de desabastecimiento de acuerdo a los anexos adjuntos al Informe Técnico emitido por el Sub Gerente de Logística, el cual cuenta con la correspondiente certificación presupuestal por un monto que asciende a un total de S/ 35 070.00 (Treinta y Cinco Mil Setenta con 00/100 Soles); para lo cual, tal aprobación deberá efectuarse vía Acuerdo de Concejo Municipal, 3) Para la aprobación e implementación inmediata del Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la contratación directa; corresponde que el Concejo Provincial proceda a disponer la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de la sesión de concejo en la cual se llevará a cabo el debate y aprobación de dicho acuerdo;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la contratación directa para la adquisición de suministro de bienes: "ADQUISICIÓN DE ACEITE VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA - 2021", por la causal de desabastecimiento, por el importe de S/ 35 070.00 (Treinta y Cinco Mil Setenta con 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo y lo contemplado en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto, en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con las formalidades a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL